

N° Decreto: 430734
N° Expediente: 04434-2018-TCE
Fecha del Decreto: 17/06/2021

Firmado digitalmente por
SIFUENTES HUAPAYA Jeanette
Jovita FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18.06.2021 21:18:10 -05:00

Aplicación de Sanción contra la señora MERINO FLORES SUSSY CATHERINE (con R.U.C. N° 10463530748) y la empresa CONSTRUCTORA COVELA S.A.C. (con R.U.C. N° 20481740780), integrantes del CONSORCIO INGENIEROS seguida por la UNIDAD EJECUTORA N° 032: OFICINA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA los literales f), i) y j), respectivamente, del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 *****

Entidad : UNIDAD EJECUTORA N° 032: OFICINA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Postor/Contratista :la señora MERINO FLORES SUSSY CATHERINE (con R.U.C. N° 10463530748) y la empresa CONSTRUCTORA COVELA S.A.C. (con R.U.C. N° 20481740780), integrantes del CONSORCIO INGENIEROS

Serán Notificadas las siguientes partes:

MERINO FLORES SUSSY CATHERINE
CONSTRUCTORA COVELA SAC
OFICINA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA

EXPEDIENTE N° 4434/2018.TCE - 4915/2018.TCE (Acumulados)

Jesús María, diecisiete de junio de dos mil veintiuno.-

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación con la denuncia formulada por la **UNIDAD EJECUTORA N° 032: OFICINA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA**, contra la señora **MERINO FLORES SUSSY CATHERINE (con R.U.C. N° 10463530748)** y la empresa **CONSTRUCTORA COVELA S.A.C. (con R.U.C. N° 20481740780)**, integrantes del **CONSORCIO INGENIEROS**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

1. **Iniciar procedimiento administrativo sancionador** a la señora **MERINO FLORES SUSSY CATHERINE (con R.U.C. N° 10463530748)** y la empresa **CONSTRUCTORA COVELA S.A.C. (con R.U.C. N° 20481740780)**, integrantes del **CONSORCIO INGENIEROS**, por su supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el Contrato N° 046-2017-IN/OGIN del 27 de setiembre de 2017, así como haber presentado, como parte de su oferta, documentación con información inexacta y/o falsos o adulterados, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 047-2017-IN/OGIN - Primera Convocatoria**, efectuada por la **UNIDAD EJECUTORA N° 032: OFICINA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA** para la *"Contratación del servicio de mantenimiento y acondicionamiento de la Comisaría PNP Santiago de Cao"*; consistente en:

N°	Documentos supuestamente falsos o adulterados y/o con información inexacta presentados en la oferta:	Se sustenta en:
1	Anexo N° 8.- CARTA DE COMPROMISO DEL PERSONAL CLAVE suscrito supuestamente por el señor Wilfredo Oswaldo Leon Milla el 14 de agosto de 2017, comprometiéndose a prestar sus servicios en el cargo de Especialista en Instalaciones Sanitarias en la "Contratación del Servicio de mantenimiento y acondicionamiento de la Comisaría PNP Santiago de Cao" (P. 120 del PDF).	a) Mediante la Carta s/n del 17 de abril de 2018, el señor Wilfredo Oswaldo Leon Milla señaló lo siguiente: (P. 36 del PDF). <i>"(...) comunicarla que el suscrito no ha participado como Personal Clave en el cargo de Especialista en Instalaciones Sanitarias durante el proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 047-2021-IN/OGIN "CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LA COMISARIA RURAL PNP SANTIAGO DE CAO" por el pastor CONSORCIO INGENIEROS integrado por (Sussy Catherine Merino Flores y Constructora Covela S.A.C.); asimismo, tampoco he participado durante la ejecución del servicio.</i> <i>En relación a la autenticidad del documento Anexo 08 (CARTA DE COMPROMISO DEL PERSONAL CLAVE) que muestra la Legalización de mi firma y Huella digital es falsa, las mismas que no me corresponden. (...)"</i> b) Mediante la Carta N° 047-2018-EMVR del 02 de julio de 2018, el Representante Legal del CONSORCIO INGENIEROS señaló lo siguiente: (P. 38 del PDF). <i>"(...)</i> <i>Así mismo con respecto a la Carta de Compromiso del Sr. Wilfredo Oswaldo León este fue legalizada por el Dr. Apolonio de Bracamonte Morales – Notario de Trujillo.</i> <i>El Sr. Wilfredo Oswaldo León milla no ha firmado ni ha trabajado durante la ejecución del servicio porque al parecer trabaja para el ESTADO y no podía ejercer otra función; hecho que tuve conocimiento posteriormente a la presentación de la Oferta y previo al inicio de la Ejecución del Servicio.</i> <i>(...)</i>

2	Anexo N° 2 - Declaración Jurada (Art. 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) del 15 de agosto de 2017, suscrito por la señora Sussy Catherine Merino Flores. (P. 113 del PDF).	Documentos fueron presentados por los integrantes del CONSORCIO INGENIEROS , declarando ser responsables de la veracidad de los documentos e información presentada en el presente procedimiento de selección.
3	Anexo N° 2 - Declaración Jurada (Art. 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) del 15 de agosto de 2017, suscrito por la empresa CONSTRUCTORA COVELA S.A.C. (P. 114 del PDF).	

Literal f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato	
Se sustenta con:	
a) El Contrato N° 046-2017-IN/OGIN del 27 de setiembre de 2017 suscrito entre la Entidad y el CONSORCIO INGENIEROS. (P. 425 del PDF). b) La Carta N° 000177-2018/ING/OGIN del 28 de marzo de 2018 (Carta Notarial N° 959) y diligenciada notarialmente el 5 de abril de 2018, habiendo la Entidad comunicado al CONSORCIO INGENIEROS la decisión de resolución de Contrato N° 046-2017-ING/OGIN por acumulación del monto máximo por mora y otras penalidades (P. 435 del PDF). c) El Oficio N° 6124-2018-IN-PSI del 03 de julio de 2018, mediante el cual la Procuradora Pública a Cargo del Sector Interior indicó que no se cuenta con ningún expediente arbitral a la fecha referente al Contrato N° 046-2017-IN/OGIN. (P. 433 del PDF). d) El Informe N° 001543-2018/IN/OGIN/UE032/ABAS del 30 de noviembre de 2018, mediante el cual la Entidad sustentó la infracción cometida por el CONSORCIO INGENIEROS. (P. 180 del PDF).	

2. Los hechos imputados en el numeral precedente consistente en **ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP), siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual, y presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores, se encuentran tipificados en los literales f), i) y j), respectivamente, del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341.**

En caso de incurrir en la infracción contemplada en el **literal f)**, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, de conformidad con lo establecido en el numeral 50.2 del citado artículo.

En caso de incurrir en la infracción contemplada en el **literal i)**, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en

procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. En caso de incurrir en la infracción contemplada en el **literal j)**, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un período no menor de treinta y seis (36) meses ni mayor de sesenta (60) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. Las referidas sanciones se aplican conforme a lo establecido en el numeral 50.2 del citado artículo.

Asimismo, conforme lo establece la normativa en contratación pública, en caso de incurrir en más de una infracción en un mismo procedimiento de selección y/o en la ejecución de un mismo contrato, se aplicará la sanción que resulte mayor.

3. Notifíquese a la señora **MERINO FLORES SUSSY CATHERINE (con R.U.C. N° 10463530748)** y a la empresa **CONSTRUCTORA COVELA S.A.C. (con R.U.C. N° 20481740780)**, integrantes del **CONSORCIO INGENIEROS**, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles cumplan con presentar sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (menú TRIBUNAL / submenú APLICACIÓN DE SANCIÓN), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341.
- Artículo 219 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF.
- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE “Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador”.



Firmado digitalmente por FALCON
GIRON Giovanna Aura FAU
20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18.06.2021 11:08:02 -05:00

- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



Firmado digitalmente por PONCE
COSME Cecilia Berenise FAU
20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23.06.2021 18:01:01 -05:00

CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidente
Tribunal de Contrataciones del Estado-OSCE



Firmado digitalmente por CUCAT
VILCHEZ Carola Patricia FAU
20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.06.2021 20:28:12 -05:00

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaría del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Formulario de “*Solicitud de aplicación de sanción - Entidad/Tercero*” (con Registro N° 19927), que adjunta el Informe N° 37-2018-IN_OGIN_AL_LCD de fecha 29.10.2018, presentados el 09.11.2018 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, la **UNIDAD EJECUTORA N° 032: OFICINA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA** puso de conocimiento que la señora **MERINO FLORES SUSSY CATHERINE (con R.U.C. N° 10463530748)** y la empresa **CONSTRUCTORA COVELA S.A.C. (con R.U.C. N° 20481740780)**, integrantes del **CONSORCIO INGENIEROS**, habrían incurrido en causal de infracción en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 047-2017-IN/OGIN - Primera Convocatoria**, efectuada para la “*Contratación del servicio de mantenimiento y acondicionamiento de la Comisaría PNP Santiago de Cao*”; originando con ello, el Expediente N° 4434/2018.TCE.

Por otro lado, mediante Formulario de solicitud de aplicación de sanción - Entidad/Tercero (con Registro N° 21870), que adjunta el Informe N° 1543-2018/IN/OGIN/UE32/ABAS, de fecha 30.11.2018, presentados el 04.12.2018 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, la **UNIDAD EJECUTORA N° 032: OFICINA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA** puso de conocimiento que la señora **MERINO FLORES SUSSY CATHERINE (con R.U.C. N° 10463530748)** y la empresa **CONSTRUCTORA COVELA S.A.C. (con R.U.C. N° 20481740780)**, integrantes del **CONSORCIO INGENIEROS**, habrían incurrido en causal de infracción al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 047-2017-IN/OGIN - Primera Convocatoria**, efectuada para la “*Contratación del servicio de mantenimiento y acondicionamiento de la Comisaría PNP Santiago de Cao*”, originando con ello, el Expediente N° 4915/2018.TCE

Mediante Decreto del 5 de enero de 2021 (P. 473 del PDF), se dispuso acumular los actuados del expediente administrativo **N° 4915/2018.TCE** al expediente administrativo **N° 4434/2018.TCE**, y continuar el procedimiento según el estado de este último.

Sobre el particular, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos:

➤ **En el supuesto de presentar información inexacta y/o documentos falsos o adulterados:**

- i) Mediante el Informe N° 000037-2018-IN_OGIN_AL_LCD del 29 de octubre de 2018, la Entidad sustentó su denuncia contra el **CONSORCIO INGENIEROS**. (P. 5 del PDF).

- ii) La Carta s/n del 17 de abril de 2018, remitido por el señor Wilfredo Oswaldo Leon Milla, en mérito a la verificación posterior. (P. 36 del PDF)
- iii) La Carta N° 047-2018-EMVR del 02 de julio de 2018, el Representante Legal del CONSORCIO INGENIEROS. (P. 38 del PDF).
- iv) Documentos con información inexacta y/o falsos o adulterados, consistentes en:
 - a) Anexo N° 8.- CARTA DE COMPROMISO DEL PERSONAL CLAVE suscrito supuestamente por el señor Wilfredo Oswaldo Leon Milla el 14 de agosto de 2017, comprometiéndose a prestar sus servicios en el cargo de Especialista en Instalaciones Sanitarias en la "Contratación del Servicio de mantenimiento y acondicionamiento de la Comisaría PNP Santiago de Cao" (P. 120 del PDF).
 - b) Anexo N° 2 - Declaración Jurada (Art. 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) del 15 de agosto de 2017, suscrito por la señora Sussy Catherine Merino Flores. (P. 113 del PDF).
 - c) Anexo N° 2 - Declaración Jurada (Art. 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) del 15 de agosto de 2017, suscrito por la empresa CONSTRUCTORA COVELA S.A.C. (P. 114 del PDF).
- v) Copia de la oferta presentada por el CONSORCIO INGENIEROS, en el marco del procedimiento de selección. (P. 104 del PDF)

➤ **Literal f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato:**

- vi) El Contrato N° 046-2017-IN/OGIN del 27 de setiembre de 2017 suscrito entre la Entidad y el CONSORCIO INGENIEROS. (P. 425 del PDF).
- vii) La Carta N° 000177-2018/ING/OGIN del 28 de marzo de 2018 (Carta Notarial N° 959) y diligenciada notarialmente el 5 de abril de 2018, habiendo la Entidad comunicado al CONSORCIO INGENIEROS la decisión de resolución de Contrato N° 046-2017-ING/OGIN por acumulación del monto máximo por mora y otras penalidades (P. 435 del PDF).
- viii) El Oficio N° 6124-2018-IN-PSI del 03 de julio de 2018, mediante el cual la Procuradora Pública a Cargo del Sector Interior indicó que no se cuenta con ningún expediente arbitral a la fecha referente al Contrato N° 046-2017-IN/OGIN. (P. 433 del PDF).
- ix) El Informe N° 001543-2018/IN/OGIN/UE032/ABAS del 30 de noviembre de 2018, mediante el cual la Entidad sustentó la infracción cometida por el CONSORCIO INGENIEROS. (P. 180 del PDF).

Es conveniente mencionar que, las supuestas infracciones a la que se contraería el presente expediente, se encuentran previstas en los **literales f), i) y j), del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341**, que sancionan el ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, la presentación de documentos con información inexacta y/o falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP), respectivamente.

Al respecto, conforme a reiterada jurisprudencia del Tribunal, debe tenerse presente que, en el caso de documentos falsos o adulterados, se requiere previamente acreditar su falsedad, esto es, que el documento o los documentos cuestionados no hayan sido válidamente expedidos por el órgano o agente emisor correspondiente o que, siendo válidamente expedidos, hayan sido adulterados en su



Firmado digitalmente por FALCON
GIRON Giovanna Aura FAU
20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18.06.2021 11:08:14 -05:00



contenido; en tanto que, para la configuración del supuesto de información inexacta, se requiere previamente acreditar que la información contenida en los documentos cuestionados no sea concordante o congruente con la realidad.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la señora **MERINO FLORES SUSSY CATHERINE (con R.U.C. N° 10463530748)** y la empresa **CONSTRUCTORA COVELA S.A.C. (con R.U.C. N° 20481740780)**, integrantes del **CONSORCIO INGENIEROS**, por su supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato, así como por haber presentado, como parte de su oferta, documentos con información inexacta y/o falsos o adulterados, causales de infracción establecidas en los **literales f), i) y j), del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341.**

Finalmente, considerando que mediante Resolución Directoral N° 006-2020-EF/54.01, publicada el 14.05.2020, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas dispuso, entre otros, el reinicio de los plazos aplicables a la tramitación de procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado que fueron suspendidos en los artículos 1 y 2 de la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, prorrogados mediante Resoluciones Directorales N° 002-2020-EF54.01, N° 003-2020-EF-54.01, N° 004-2020-EF-54.01 y N° 005-2020-EF-54.01.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, diecisiete de junio de dos mil veintiuno.-



Firmado digitalmente por CUCAT
VILCHEZ Carola Patricia FAU
20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.06.2021 20:28:23 -05:00

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal.